



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Lunes, 17 de enero de 1977

Núm. 12

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 177

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar la fase del concurso - oposición libre convocado para la provisión de la plaza de Maestro Encargado de Recepciones de la Casa Consistorial, en la sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó señalar como fecha de realización del primer ejercicio el día 8 de febrero próximo, a las diez horas, en el salón de oposiciones de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación entre los aspirantes a las plazas, lo hará con el número 1, don José-Luis Cebo-lla Espiágo; con el número 2, don Alberto Moreno Botín; con el número 3, don Francisco Sánchez Lucea; con el número 4, don Fernando Vargas Peña.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 12 de enero de 1977. — El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 132

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de diciembre último, aprobó con carácter inicial el proyecto de servicios de urbanización de terrenos en calle Somport y camino de Juslibol, limitado el mismo a la zona sombreada de amarillo y servicios que figuran en el plano incorporado al expediente, con fecha 22 de noviembre de 1976, a petición de don Leopoldo Torralba Bayo, con domicilio en paseo Marina Moreno, número 26.

El presente proyecto de servicios de

urbanización modifica la utilización de las parcelas de la actuación aislada aprobada con fecha 13 de noviembre de 1975, en la forma que figura en los planos obrantes en el expediente, de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de 10 de agosto de 1973.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 7 de enero de 1977. — El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla.

Núm. 133

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de diciembre último, aprobó con carácter inicial el proyecto de instalación de alumbrado público en terrenos delimitados por calles Miguel Servet, prolongación nueva apertura y Joaquín Guiral, a petición de «Almacenes y Combustibles», S. A., con domicilio en calle Madre Vedruna, número 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 7 de enero de 1977. — El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla.

Núm. 134

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 31 de diciembre último, aprobó con carácter inicial el proyecto de servicios de urbanización en terrenos ubicados en carretera del Aeropuerto, kilómetro 1, a petición de doña Teresa Burgada Fustero, con domicilio en calle Allué Salvador, número 11, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 7 de enero de 1977. — El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla.

Núm. 126

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Comercio Textil

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Comercio Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Comercio Textil, y

Resultado que con fecha 24 de diciembre de 1976 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 9 de diciembre de 1976, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerado que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Comercio Textil, suscrito por las partes en 9 de diciembre de 1976.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que de acuerdo con el artículo décimocuarto-dos de la Ley 83 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 8 de enero de 1977. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de Comercio Textil se concierda entre los representantes de la Agrupación respectiva de empresas y trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial Textil, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la

Agrupación de Comercio Textil de la provincia de Zaragoza, y a todos los productores que presten servicio en las mismas cuya actividad esté regida, a efectos laborales, por la Ordenanza nacional de Trabajo para el Comercio, aprobada con fecha 24 de julio de 1971 y modificación de 14 de junio de 1975, con las excepciones enumeradas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales y disposiciones complementarias.

Ambito temporal

Art. 3.º El período de duración de este Convenio será de dos años, comenzando a regir, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1977 y terminando el día 31 de diciembre de 1978.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un aumento salarial equivalente al índice del aumento del coste de vida.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del mismo, que está formada por seis representantes de las empresas y seis representantes de los trabajadores y técnicos, que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Retribuciones

Art. 6.º Los salarios a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo, durante el primer año de vigencia, serán los que figuran en la tabla salarial que se adjunta como anexo número 1. El primero de enero de 1978, los salarios pactados para el primer año de vigencia quedarán automáticamente incrementados con un porcentaje equivalente al índice del coste de vida de los doce meses anteriores, en el conjunto nacional, más seis puntos.

Plus de transporte

Art. 7.º Durante la vigencia de este Convenio se establece un plus de transporte, fijo e invariable, que percibirán todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad o categoría profesional, en la cuantía de 60 pesetas por día de trabajo y presencia en la empresa,

Por lo tanto no se percibirán en festivos, vacaciones, ni días de ausencia, sea cual fuere su causa. Si la falta de presencia, es de medio día sólo se abonará la mitad de dicho plus de transporte. La jornada laboral de descanso a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 14 se abonará íntegra.

Este plus no cotiza a la Seguridad Social.

Plus de ropa de trabajo

Art. 8.º Para cumplir con las disposiciones vigentes y para que puedan adquirir los trabajadores la ropa de trabajo y su reposición, las empresas abonarán a las categorías laborales de mozo y mozo especializado la cantidad de 500 pesetas mensuales, que serán fijas e inalterables durante la vigencia de este Convenio.

Este importe, por tener el carácter de suplido, no cotizará a la Seguridad Social.

Quebranto de moneda

Art. 9.º En concepto de quebranto de moneda se establece un porcentaje del 5 por 100 sobre las tablas de salarios del Convenio, que percibirá el personal de caja.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 10. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios convenidos que figuran en el anexo número 1.

Beneficios

Art. 11. Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, siempre que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Antigüedad

Art. 12. Se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que está clasificado.

La fecha inicial para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, con excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Vacaciones

Art. 13. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes:

1.º Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional del trabajador.

2.º Las vacaciones se disfrutarán en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal según su antigüedad.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época de disfrute de las vacaciones podrá interponerse demanda ante la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Quando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional en función del tiempo trabajado.

Jornada de trabajo y descanso semanal

Art. 14. La jornada de trabajo será de 44 horas semanales efectivas.

El trabajador tendrá derecho a un descanso de día y medio a la semana, el cual podrá fraccionarse de modo que, con independencia del correspondiente al domingo, descansen cada trabajador, bien medio día en cualquier laborable de la semana, o un día laborable completo cada dos semanas.

Horario de trabajo

Art. 15. Se acuerda el siguiente horario de trabajo para el Comercio Textil, que se establecerá previas las autorizaciones reglamentarias:

Zaragoza capital: Mañana, de nueve a trece horas. Tarde, de dieciséis a veinte horas.

Provincia: Invierno: mañana, de nueve a trece horas. Tarde, de quince treinta a diecinueve treinta horas. Verano: mañana, de nueve a trece horas. Tarde, de dieciséis a veinte horas.

Se considerará temporada de invierno desde el 15 de septiembre hasta el 30 de junio, y de verano, desde el 1 de julio hasta el 14 de septiembre.

Las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario y adaptarlo, en su caso, al que rijan en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la autoridad laboral competente.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Decreto de 1 de enero de 1976 sobre horarios comerciales.

Libro de reclamaciones

Art. 16. En las empresas se establecerá un libro de reclamaciones, en el cual se recogerán las faltas en que incurra el trabajador referidas al mal servicio, trato o atención al público consumidor.

En base a las anotaciones que se contengan en el mismo las empresas podrán sancionar en la forma establecida por la Ordenanza Laboral de Comercio y disposiciones vigentes.

Jubilación

Art. 17. El trabajador que cause baja en la empresa dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cumplir los 65 años, por jubilación, tendrá una gratificación consistente en el importe íntegro de una mensualidad por cada cuatrienio de servicio, hasta un tope máximo de 60.000 pesetas, perdiéndose tal derecho en caso de no solicitarlo en el plazo señalado.

Garantías personales

Art. 18. En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Compensación y absorción

Art. 19. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, e incluso administrativo, sustituyendo a las establecidas en Convenios colectivos anteriores. Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel de éste.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo que no se hubiera pactado en el presente Convenio, y que afecte a las relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza Laboral del Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por orden de 4 de junio de 1975, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto número 2.380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación de la tabla de salarios, que se une al Convenio.

TABLAS SALARIALES

Grupo I

Ptas. mes

Personal técnico titulado

Titulado grado superior	21.996
Titulado grado medio	18.331
Ayudante titulado sanitario	15.876

Grupo II

Personal mercantil técnico no titulado

Director	24.426
Jefe división	21.994
Jefe de personal	21.919
Jefe de compras	21.919
Jefe de ventas	21.919
Encargado general	20.762
Jefe sucursal	18.712
Jefe de almacén	18.712
Jefe de grupo	17.097
Jefe sección mercantil	16.610
Encargado establecimiento, vendedor y comprador	16.249
Intérprete	15.267

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante	15.514
Corredor de plaza	15.267
Dependiente mayor	16.121
Dependiente mayor 25 años	14.656
Dependiente de 22 a 25 años	13.190

Ptas. mes

Ayudante	12.499
Aprendiz de 1.º año	4.820
Aprendiz de 2.º año	4.820
Aprendiz de 3.º año	7.677
Aprendiz de 4.º año	7.677
Rotulista	16.121
Cortador	16.121
Ayudante cortador	13.924
Jefe de taller	13.924
Profesional de oficio de 1.ª	14.656
Profesional de oficio de 2.ª	13.190
Profesional de oficio de 3.ª	12.499
Capataz	12.499
Mozo especializado	12.499
Ascensorista	12.499
Telefonista	12.499

Grupo III

Personal técnico no titulado

Director	24.426
Jefe de división	21.379
Jefe administrativo	20.316
Secretario	14.900
Contable	16.610
Jefe sección administrativo	17.587

Personal administrativo

Cajero o taquimecanógrafa en idioma extranjero	15.511
Oficial administrativo u operador en máquinas contables	14.656
Auxiliar administrativo o perforista	12.499
Aspirante de 14 a 16 años	4.820
Aspirante de 16 a 18 años	7.677
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	7.677
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	12.499
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	12.499
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	12.499
Auxiliar de caja de 25 años	12.701
Auxiliar de caja mayor de 25 años	12.701

Grupo IV

Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe sección de servicios	17.100
Dibujante	18.331
Escaparatista	17.587
Ayudante montaje	12.499
Delineante	13.435
Visitador	13.435
Mozo	12.499
Empaquetadora, repasadora medias, costurera	12.499
Conductor repartidor	14.656

Grupo V

Personal subalterno

Conserje	12.499
Cobrador	12.499
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	12.499

Por hora pesetas

Personal limpieza	57
--------------------------	----

* * *

Núm. 127

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Fuyma", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Fuyma", sociedad anónima.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Fuyma", S. A., y

Resultando que con fecha 24 de diciembre de 1976 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 18 de diciembre último, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Fuyma", S. A., suscrito por las partes en 18 de diciembre de 1976.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 8 de enero de 1977. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Fundiciones y Manufacturas Metálicas", S. A. ("Fuyma", S. A.), encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal y domiciliada en Zaragoza, ha sido concertado entre la dirección de la misma y los

vocales del jurado respectivo, con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en los centros de trabajo de "Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A. ("Fuyma", S. A.).

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Fuyma", S. A., sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y se extinguirá el día 31 de diciembre de 1978. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1977.

Art. 4.º Prórroga y denuncia. — Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expiración, o la de cualquiera de sus prórrogas, no se solicitase por cualquiera de las partes su revisión o rescisión.

En caso de solicitarse la revisión se acompañará escrito de la parte denunciante con la relación de puntos sobre los que debe tratar la negociación del nuevo Convenio. Las deliberaciones para la firma del nuevo Convenio, en cualquier caso se iniciarán con posterioridad al 15 de enero del año de que se trate, siguiendo vigentes todas las condiciones del presente Convenio hasta la firma por la Autoridad laboral del nuevo, retrotrayéndose las nuevas condiciones pactadas al 1 de enero del año de que se trate.

Capítulo II

Absorción, garantías e indivisibilidad

Art. 5.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e indivisiblemente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por cualquier clase de mejora o concesión unilateral efectuada por la empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el total

nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 8.º Condiciones "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excidan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 9.º Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiere introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Capítulo III

Normas de organización del trabajo

Art. 10. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Art. 11. Facultades de la empresa. En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le concede la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiéndose en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categorías distintas, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidades constatadas.

c) La fijación de calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio del método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo, así

como la modificación o actualización de dicho sistema.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionan al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo que se soliciten a través de cada uno de los mandos responsables.

i) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

Art. 12. Obligaciones de la empresa. La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del jurado, con un mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo, debiendo poner a disposición del jurado los nuevos métodos, especificaciones o normas.

Capítulo IV

Rendimientos y retribuciones

Art. 13. Concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales para recorrer en una hora 5 kilómetros en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Dado que en esta empresa está establecido el sistema "Bedaux", se fija como actividad mínima exigible o normalizada la de 60 puntos, por lo que las actividades aplicables serán:

Actividad mínima exigible, 60 puntos.

Actividad correcta, 68'6 puntos.

Actividad óptima, 80 puntos.

Art. 14. Estimación de actividades. Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el Jurado de empresa, sin que por ello pierda el carácter de actividad.

Los productores se comprometen a colaborar firmemente en los sistemas de racionalización establecidos o a establecer en la empresa.

Art. 15. Liquidación de haberes. — El personal con retribución mensual percibirá sus haberes el último día laborable de cada mes.

El personal que tenga consignado jornal diario percibirá sus haberes el día 10 del mes siguiente, por sus devengos durante el mes natural anterior, teniendo derecho a recibir anticipos a cuenta los días 20 y 30, en caso de que lo soliciten.

Art. 16. Composición del salario del Convenio. — Los salarios fijados en este Convenio quedan distribuidos en la tabla I, compuesta por el salario base del Convenio; tabla II, complemento, prima de calidad, y tabla III, la suma de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

La prima de producción corresponde a una actividad de 80 puntos "Bedaux". Este concepto, calculado sobre una actividad de 80 puntos "Bedaux", se percibirá como prima por hora efectiva de trabajo en lo que se refiere al personal técnico y administrativo. El personal de mano de obra directa y asimilados a producción, cuyo tra-

bajo no esté medido, lo percibirá asimismo como prima por hora trabajada, calculada sobre la actividad que habitualmente vienen desarrollando, mientras no sea medido o valorado su trabajo.

Todos los abonos que hayan de calcularse sobre las remuneraciones del Convenio lo serán siempre sobre la tabla I, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Art. 17. Complemento salarial de calidad. — Con el carácter salarial de calidad se establece una prima que se fija en la cantidad establecida en la tabla II. Se percibirá por día de trabajo efectivo y será prorrateable por horas. Se abonará también durante las vacaciones y su cómputo se efectuará de igual forma que la prima de producción.

Dicha cantidad se abonará en función de un baremo de mejora de la calidad y rechazos que se establezca por una Comisión compuesta por cinco miembros, de los que tres serán designados por la dirección de la empresa y dos serán jurados de empresa.

Art. 18. Gratificaciones extraordinarias. — Para 1977 las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad se abonarán con treinta días, calculadas sobre el salario Convenio de la tabla I, más la antigüedad.

Para 1978 se abonarán las pagas extraordinarias de la misma forma que para 1977, calculándose sobre los mismos conceptos, pero a los valores de la tabla I salarial que rijan para dicho año.

Estas gratificaciones serán abonadas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 19. Antigüedad. — Los quinquenios se abonarán con el 5 por 100 del salario base del Convenio establecido en la tabla I.

Art. 20. Trabajos nocturnos. — El plus nocturno se abonará con el 20 % calculado sobre salario base del Convenio (tabla I), referido a los días en que se haya trabajado en el turno de noche.

Art. 21. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. A estos efectos se entenderá por sueldo base el especificado en la tabla I.

La determinación del personal que debe gozar de este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo y oído el jurado de empresa.

Art. 22. Seguridad Social e IRTP. — Las cantidades por estos conceptos que, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, deben ser abonadas por los trabajadores serán descontadas de sus devengos con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones en vigor.

Art. 23. Transporte de personal. — Se mantiene en la forma y recorrido que la empresa realiza actualmente.

Art. 24. Clasificación profesional. — Se mantienen las categorías y grupos que, en función de los puestos de trabajo, constan en las tablas salariales establecidas para los años anteriores y que, entre otras, figuran, en personal técnico y administrativo, las de auxiliar A y B, y entre el personal obrero, peón A y B; y especialista A, B y C.

Art. 25. Plus jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 por 100 del salario base del Convenio (tabla I), fijado para su categoría.

Art. 26. Vacaciones. — Se establece para la vigencia de este Convenio las vacaciones de veintiún días laborables anuales para todos los productores.

El disfrute de las vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de nómina variables percibidos en los tres meses anteriores, además de los conceptos fijos que puedan corresponder, excluidas horas extras y pagas extraordinarias. Su disfrute será prorrateado en proporción al tiempo trabajado.

Art. 27. Calendario laboral. — El jurado de empresa confeccionará oportunamente el calendario laboral que haya de regir para cada uno de los años de vigencia del Convenio, bajo las mismas directrices en que se ha venido realizando en años anteriores.

Art. 28. Revisiones salariales. — El día 1 de julio de 1977 se actualizará el concepto de salario base del Convenio con el aumento del índice del coste de vida experimentado en el primer semestre de dicho año. En todo caso el incremento no será inferior al 8 por 100 de la tabla I.

El día 1 de enero de 1978 se incrementarán todas las tablas salariales y la prima de producción establecidas en el presente Convenio, aplicando el aumento del índice del coste de vida experimentado, más 2 puntos, desde el 1 de julio de 1977 al 31 de diciembre de 1977, siempre calculándose su repercusión sobre los salarios existentes en 1.º de julio de 1977.

El día 1 de julio de 1978 se incrementarán todas las tablas salariales y la prima de producción establecidas en el presente Convenio, aplicando el índice del coste de vida experimentado desde 1.º de enero de 1978 al 30 de junio del mismo año, siempre calculándose su repercusión sobre los salarios existentes el 1 de enero de 1978. Estos incrementos se refieren a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Art. 29. Economato. — Todos los productores de la empresa gozarán de las ventajas que representa el ser beneficiario del economato laboral "Balay" y varios, al cual se está adherido, para lo que la empresa se hace cargo de los gastos y cuotas que corresponden según el número de trabajadores, tanto fijos como eventuales.

Art. 30. Reglamento régimen interior. — Se procederá antes de 1.º de octubre de 1977 a la confección de un Reglamento de régimen interior. En este Reglamento de régimen interior se recogerán necesariamente las siguientes cuestiones:

TABLAS SALARIALES ENERO DE 1977

1.º La creación de una Comisión. con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, para el control de la medición de tiempos y aplicación de sistemas de trabajo.

2.º La creación de una Comisión para la gestión y control del servicio de cocina y comedor.

3.º La regulación del margen de puntualidad.

4.º La fijación de un turno de consultas con el departamento de personal.

5.º Los turnos de trabajo.

6.º El transporte del personal.

7.º La utilización de local-comedor para asambleas, previa petición y con orden del día.

Art. 31. Margen de puntualidad. — Existirá un margen de puntualidad de cinco minutos durante tres días al mes, que, no teniendo repercusiones económicas, a efectos legales será considerado como falta de puntualidad.

Art. 32. Jornada laboral. — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de trabajo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa, de 2.075 horas de trabajo efectivo al año. No obstante, en el caso de que el calendario de trabajo para la provincia de Zaragoza suponga menos horas de trabajo se aplicará el número que resulte de este calendario, teniendo en cuenta que se establecen veintiún días laborables de vacaciones en este Convenio. De producirse tal reducción de jornada, el montante global de retribuciones que se establecen no sufrirá merma alguna. No obstante lo anterior, para el cálculo de las horas extraordinarias y conceptos similares se utilizará como divisor 2.075 horas.

Para la aplicación de esta jornada laboral se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La jornada laboral pactada en este Convenio se estimará en cómputo anual y será la misma para todas las categorías profesionales.

b) La distribución del nuevo horario de trabajo y del calendario laboral será el consignado en el artículo 27 de este Convenio.

c) Al resultar, por el mantenimiento de horas anuales de trabajo una jornada inferior a ocho horas, desaparecerá el descanso retribuido para los trabajadores en jornada continuada, aun en los casos en que, por recuperación de fiestas, puentes u otra acumulación de tiempos similar cualquiera, se alcanzasen o superasen las ocho horas diarias de trabajo.

Cláusulas adicionales

Primera. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo recogido en el Reglamento de régimen interior de la empresa y Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Segunda. En caso de que surgieran dudas sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio se pondrá en conocimiento de la Organización Sindical a fin de que se constituya una Comisión paritaria.

CATEGORIAS	TABLA I	TABLA II	TABLA III
	Salario base Convenio	Complemento prima calidad	Pagas extras 18 julio y Navidad
	Salario diario	Diario	
Personal obrero:			
Peón A	555,70	15,83	33.342
Peón B	555,70	69,63	33.342
Especialista A	563,20	81,06	33.792
Especialista B	563,20	81,06	33.792
Especialista C	563,20	93,60	33.792
Oficial de primera	581,70	160,38	34.902
Oficial de segunda	573,70	106,43	34.422
Oficial de tercera	565,20	83,56	33.912
Aprendiz de primer año	205,60	—	12.336
Aprendiz de segundo año	227,80	—	13.668
Aprendiz de tercer año	327,80	—	19.668
Aprendiz de cuarto año	444,60	—	26.676
Peón joven de 14 años	205,60	81,06	12.336
Peón joven de 15 años	227,80	81,06	13.668
Peón joven de 16 años	327,80	81,06	19.668
Peón joven de 17 años	444,60	81,06	26.676
	Mensual	Mensual	
Personal subalterno			
Chofer de camión	17.551,—	1.979,—	35.102
Portero	16.763,—	1.988,—	33.526
Telefonista	16.843,—	2.016,—	33.686
Personal administrativo:			
Jefe de primera	19.871,—	2.676,—	39.742
Jefe de segunda	19.288,—	2.630,—	38.576
Oficial de primera	18.500,—	2.458,—	37.000
Oficial de segunda	17.964,—	2.174,—	35.928
Auxiliar A	17.313,—	1.723,—	34.626
Auxiliar B	17.313,—	1.953,—	34.626
Aspirante de 14 años	6.059,—	800,—	12.118
Aspirante de 15 años	6.579,—	1.012,—	13.158
Aspirante de 16 años	9.695,—	1.293,—	19.390
Aspirante de 17 años	12.985,—	1.545,—	25.970
Personal Técnico. Técnico no titulado. Técnicos de taller:			
Encargado A	17.905,—	3.357,—	35.810
Encargado B	17.905,—	3.551,—	35.810
Encargado C	17.905,—	3.745,—	35.810
Capataz de Especialista	16.904,—	3.337,—	33.808
Técnicos oficina de organización científica del trabajo:			
Jefe de primera	19.310,—	2.720,—	38.620
Jefe de segunda	19.148,—	2.693,—	38.296
Técnico organización de primera	18.350,—	2.499,—	36.700
Técnico organización de segunda	17.814,—	2.219,—	35.628
Auxiliares organización A	17.505,—	1.822,—	35.010
Auxiliares organización B	17.505,—	1.977,—	35.010
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	19.310,—	2.720,—	38.620
Delineante de primera	18.350,—	2.499,—	36.700
Delineante de segunda	17.814,—	2.219,—	35.628
Auxiliar A	17.174,—	1.832,—	34.348
Auxiliar B	17.174,—	1.982,—	34.348
Aspirante de 14 años	6.059,—	800,—	12.118
Aspirante de 15 años	6.579,—	1.012,—	13.158
Aspirante de 16 años	9.695,—	1.293,—	19.390
Aspirante de 17 años	12.985,—	1.545,—	25.970
Técnicos titulados:			
Ingeniero, arquitecto, licenciado	21.914,—	4.656,—	43.828
Perito	21.457,—	4.580,—	42.914

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Núm. 103

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 283. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez - Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de diciembre de 1976. —

Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en grado de apelación provenientes del Juzgado de apelación número 4 de esta capital, en los que son parte: de la una, como demandante y apelado, don Andrés Llorente Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en Alfaro, el que no ha comparecido en esta segunda instancia a hacer uso de sus derechos como recurrido, y de otra, como demandados, don Jesús Gracia Piñol, mayor de edad, casado, auxiliar de la Policía municipal, con domicilio en Zaragoza, y que comparece en esta segunda instancia en concepto de apelante, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Marcial - José Bibián Fierro, bajo la dirección del Letrado don José-María de Lasala Samper, siendo demandada la entidad «Asociación de Vigilantes Nocturnos de Zaragoza», con domicilio en esta capital, cuya entidad dejó de personarse en autos durante la primera instancia, por lo que fue declarada en rebeldía, sin que haya comparecido en esta segunda instancia a hacer uso de sus derechos; y es materia de los presentes autos la reclamación de cantidad por culpa extracontractual.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso debemos revocar y revocamos en parte la sentencia apelada que el señor Juez del Juzgado número 4 de esta capital dictó en primer grado de julio del año en curso, y en su lugar condenamos a don Jesús Gracia Piñol a que pague a don Andrés Llorente Martínez la cantidad, no la que se dice en la sentencia recurrida, sino la de 116.959 pesetas; y de igual forma absolvemos a la titulada «Asociación de Vigilantes Nocturnos de Zaragoza», en cuyo extremo confirmamos la sentencia recurrida. No hacemos expresa imposición en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia. Y por la incomparecencia del recurrido que se dice, notifíquese la presente resolución en la forma expresada en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no pedirse su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, de la que será deducido testimonio y remitido al Juzgado de su procedencia junto con los autos principales, por la que, definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Ricardo Mur Linares». (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los no comparecidos en la apelación don Andrés Llorente Martínez y «Asociación de Vigilantes Nocturnos de Zaragoza», expido la presente certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente y la firma en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a tres de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Juan Cabezudo. Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados Municipales

Núm. 159

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 155 de 1976, instado por «Sefisa Financiaciones», S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Gabriel Benito García, domiciliado en calle Cuarte, 73, primero B, y contra don José-María Gil Pablo domiciliado en calle Juan Pablo Bonet, número 24, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 221, correspondiente al día 24 de septiembre de 1976.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 de febrero, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 161

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio a instancia de «Industrias Relax», S. A., contra don Jesús Rodríguez Iglesias, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Tresillo rinconera de cinco cuerpos, en tela beige rameada; en 16.000 pesetas.

Sofá cama, unido, de 2 metros por 0,80; en 5.500 pesetas.

Tres colchones «Flex», de 0,9 x 1,8 metros; en 6.000 pesetas.

Total, 27.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 4 de febrero, a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Jesús Rodríguez Iglesias.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 119

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de febrero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 324 de 1976, a instancia del Procurador señor Hernández de la Torre, en representación de Vidal López Luengo, contra don Rafael, don Victoriano y don Francisco Muñoz, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, con rebaja del 25 % del tipo de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Cepilladora universal, marca «Corcuera», de 35 centímetros, con motor acoplado de 3 HP; en 50.000 pesetas.

Máquina tupi, de la casa «Corcuera», modelo «Mini-Minor», con motor eléctrico de 3 HP; en 40.000 pesetas.

Total valoración, 90.000 pesetas.

Bienes en poder del demandado don Francisco Muñoz (calle Cartagena, número 45 duplicado, taller, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 162

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 28 de 1977 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Miguel Gracia Andrés, en calidad de denunciado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 27 de enero, a las doce horas y diez minutos de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 163

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.272 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-María Martín Solera, en calidad de denunciado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 3 de febrero, a las diez horas veinte minutos de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración de juicio de faltas.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 164

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.724 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Yseru Serrer Horge, en calidad de denunciado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 3 de febrero, a las once horas veinte minutos de su mañana, al objeto de comparecer a la celebración del juicio de faltas.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 167

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 256 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Galerías Preciados", S. A., contra don José Guallar López, vecino de Almacellas (Lérida), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Una furgoneta marca "Renault 4F", matrícula L-61.720; tasada en 24.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de febrero, a las diez horas previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 129

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

El señor Juez comarcal de esta villa, en providencia fecha de hoy, ha acordado citar por medio del «Boletín Oficial», en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 3 de 1977, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido a las dos quince horas del día 26 de noviembre de 1976 en el kilómetro 274,300 de la carretera RN-II (Madrid a Francia por La Junquera), al denunciado Ricardo Rendon Alvarez y a la perjudicada María - Irene da Assuncolosta Pinto, en ignorado pa-

radero, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y otras.

En La Almunia de Doña Godina a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 174

SINDICATO DE RIEGOS DE ALCALA DE MONCAYO

Para tratar de los asuntos enumerados en los artículos 51, 52, 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, el día 30 del actual mes de enero se celebrará Junta general de partícipes con el siguiente

Orden del día

Examen y censura de cuentas año 1976.

Presupuesto y repartos, si procede. Renovación de Presidente y Vocal del Sindicato.

Posibles obras reparaciones en acequias y parajes y gestionar, si procede y conviene, ayudas y beneficios de organismos oficiales.

Alcalá de Moncayo, 8 de enero de 1977. — El Presidente, Macario Melero.

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se comunica a los señores suscriptores de este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, quien desee continuar con dicha suscripción para el año 1977 deberá efectuar el pago de la misma durante el mes de ENERO, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.

El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.

Los Ayuntamientos abonarán la suscripción en la forma acostumbrada.

Precios de la suscripción:

Por año: 1.500 pesetas.

Ayuntamientos, por año: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1976.

LA ADMINISTRACION

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.